



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Art.1º** - Las partes interesadas en un juicio, en trámite y en cualquier etapa del mismo por el que se demande - o ya se haya ordenado - la ejecución forzada de bienes o derechos del deudor o un tercero obligado en el proceso, podrá requerir al juez la flexibilización del cumplimiento de la sentencia como pretensión de equidad, quien deberá decidir la aplicación de un procedimiento de modalización del cumplimiento de la sentencia en base y con fundamento en la presentación de las partes.

**Art.2º** - La pretensión se tramitará por vía incidental y bajo las normas del proceso sumarísimo. La resolución que ponga fin al incidente será apelable en relación, otorgándose efecto suspensivo a la ejecución forzada de bienes o derechos hasta que recaiga pronunciamiento en alzada.

**Art.3º** - La ley entrará en vigencia a partir de su publicación y se aplicará a pedido de parte interesada a los procesos en trámite y a los que se promovieren en el futuro. Durante la tramitación del incidente no podrá proseguirse el trámite de la ejecución forzada. Carecerán de legitimación procesal para requerir esta vía incidental las aseguradoras y los obligados a resarcir obligaciones alimentarias.

**Art.4º** - De forma.



Dr. PEDRO ANTONIO VENICA  
DIPUTADO DE LA NACION